



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG: 1282 - 07.01.2011  
65562 - 16.09.2009  
R361-09 - Clasif.

## RESOLUCIÓN N° 628

Reclamo N° 1325, de 02.12.2008, Aduana Metropolitana.

D.I. N° 5020192106-3, de 22.09.2008.

Resolución de primera instancia N° 403, de 19.11.2010.

Fecha notificación: 02.12.2010.

**Valparaíso, 30 NOV. 2012**

### Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio N° 1425, de 27.12.2010, de la Jueza Directora Regional de Aduana Metropolitana.

### Considerando:

Que, se solicita aplicación del trato arancelario preferencial contemplado en el Acuerdo de Complementación Económica N° 24 Chile-Colombia a la mercancía amparada por Declaración de Importación N° 5020192106-3, de 22.09.2008, consistente en una partida de juegos de empaquetaduras de diferente composición procedentes de Colombia.

Que, en el fallo de Primera Instancia se resolvió acceder a lo solicitado por cuanto el Certificado de Origen N° 0115068, expedido el 19.09.2008 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, es válido para acreditar el origen de las mercancías.

Que, al respecto es menester hacer presente que este Tribunal de Segunda Instancia concuerda con el fallo emitido. No obstante, estima necesario corregir el error en la fecha de la D.I. mencionada en Vistos de la sentencia, puesto que se indica el 22.09.2009, en circunstancias que la fecha correcta es el 22.09.2008.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE:**

1. CONFIRMASE el fallo de Primera Instancia, con la salvedad que la fecha correcta de aceptación de la D.I. en controversia es el 22.09.2008 y no el 22.09.2009 como se indica en Vistos de la sentencia de Primera Instancia.
2. DEVUÉLVASE, a petición de partes y para constancia en autos, el original del Certificado de Origen a fs. 1, al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.



**Juez Director Nacional**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



**Secretario**

AAL/ATR/ESF/CCR/ccr  
13.10.2011  
R361-09 COL-EMPAQUETADURAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
TRIBUNAL DE RECLAMACIONES

403

RECLAMO DE AFORO N° 1325/02.12.2008

FALLO PRIMERA INSTANCIA

SANTIAGO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

VISTOS :

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Juan León V., en representación de los Sres. IMPORTADORA CUATRO RUEDAS LTDA., R.U.T. N° 87.934.100-0, mediante la cual requiere la aplicación de las ventajas del Acuerdo de Complementación Económica N° 24 entre Chile y Colombia, para la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 5020192106-3 de fecha 22.09.2009, de esta Dirección Regional.

La Resolución de fecha 08.07.2010, del señor Juez Director Nacional de Aduanas, en que devuelve expediente con la finalidad de subsanar deficiencias detectadas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente solicita la aplicación del citado beneficio para mercancías provenientes de Colombia, solicitadas a régimen general, por no contar con el Certificado de Origen respectivo al momento de confeccionar la Declaración de Ingreso;
- 2.- Que consta, a fojas 3, que el Despachador declaró en la DIN antes señalada 03 bultos con 168,00 KB, conteniendo Kit de empaquetaduras, clasificada en la Partida 8484.9000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 3.536,15 y Cif de US\$ 4.255,93 detalladas en Factura N° 4612 de fecha 10.09.2008, emitida por Empaquetaduras Car Ltda;
- 3.- Que, a fojas 31, el recurrente indica que la importación se efectuó bajo régimen general, cancelando el 6% por concepto de derechos ad-valorem, que ascienden a la suma de US\$255,36, y que la mercancía es originaria de Colombia, lo que se acredita en Certificado de Origen N° 0115068, emitido por Ministerio de Comercio de Colombia, a fojas 1;
- 4.- Que, se acompaña Solicitud de Modificación a Documento Aduanero N°5028013116, de 01.12.2008, el que señala entre otros datos, el Código Arancelario del Tratado que corresponde a la Partida 8484.9000;
- 5.- Que la Fiscalizadora señora Teresa Elizalde R., en su Of. Ord. N° 603, de fecha 08.11.2010, a fojas 35, señala que analizada la documentación adjunta al reclamo, pudo verificar que efectivamente se solicitó a despacho 3 pallets conteniendo empaquetaduras, acogándose a régimen general, que el Certificado de Origen N°0115068, certifica que dichas mercancías son originarias de Colombia, y establece que la clasificación arancelaria Naladisa es 8484.9000, partida que califica con una preferencia arancelaria de 100% (0% advalorem), además, las mercancías se encuentran amparadas por Factura N°4612, de 10.09.2008, emitida por la empresa Empaquetaduras Car Ltda., documento que se encuentra señalado en Certificado de Origen, concluyendo, que conforme a lo anterior, las mercancías fueron embarcadas dentro del plazo y cumplen con los requisitos para la aplicación del Acuerdo Chile – Colombia, con un ad-valorem 0% (Pref.Porcentual 100%);

6.- Que las mercancías se encuentran con un 100% de preferencia, en el Acuerdo de Complementación Económica N° 24 Chile - Colombia, establecido mediante D.R.E. 1535 / 27.04.94;

7.- Que las mercancías se encuentran pactadas en ACE 24 con un 0% de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 255,36 al tipo de cambio de \$ 519,91 por US\$, ascienden a la suma de \$ 132.764 pesos a devolver a IMPORTADORA CUATRO RUEDAS LTDA.

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nos. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

**R E S O L U C I O N :**

1.- MODIFIQUESE el aforo en la Declaración de Ingreso N° 5020192106-3, de 22.09.2008, suscrita por el Agente de Aduanas señor Juan León V., en representación de los Sres. IMPORTADORA CUATRO RUEDAS LTDA.

2.- APLIQUESE el Régimen de Importación previsto en el Acuerdo de Complementación Económica Nro. 24 entre Chile y Colombia, Partida Arancelaria 8484.90.00, con 0% de Advalorem y afectos a I.V.A.

3.- DEVUELVASE la suma de \$ 132.764., (Ciento Treinta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.

JUAN MONCADA MAC KAY  
JUEZ DIRECTOR REGIONAL  
ADUANA METROPOLITANA  
(S)

ROSA E. LOPEZ D.  
SECRETARIA

JMM / RLD

ROP 09008/10 - 13772